**CIRCULAR IMPOSITIVA NRO. 958**

##### *Resolución General N° 4294 AFIP*

##### *Fecha de Norma: 13/08/2018*

##### *Boletín Oficial: 14/08/2018*

**Creación del Sistema de Capacidad Económica Financiera (Sistema CEF)**

A través de la Resolución General Nº 4294, se aprueba el Sistema de Capacidad Económica Financiera (Sistema CEF), el cual servirá como instrumento para la gestión de riesgos en materia de administración tributaria, impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social, con el objeto de detectar simulaciones de situaciones fiscales o patrimoniales distintas a las reales.

Los principales aspectos son las que se detallan a continuación:

* **Sistema de Capacidad Económica Financiera**

El Sistema CEF se basará en los datos brindados por el propio contribuyente y/o por terceros, con relación a su condición y actividad económica, patrimonial y financiera.

El mismo contempla una fórmula que calcula mensualmente una valoración de la Capacidad Económica Financiera de cada contribuyente, que podrá consistir en un importe determinado. Este parámetro será considerado representativo de su capacidad para realizar ciertos actos económicos y sus consecuencias tributarias o para las operaciones de comercio exterior.

Dicho sistema podrá consultarse ingresando con clave fiscal al servicio de AFIP “Sistema Registral” opción “Tramites” - “CEF”

Para consultar la valoración asignada el interesado deberá:

1. Poseer domicilio fiscal electrónico.
2. Declarar y mantener actualizado el domicilio fiscal y los domicilios de los locales y/o establecimientos, de corresponder.
3. Tener actualizado el código relacionado con la actividad que desarrolla.
* **Principales parámetros considerados por la AFIP**

Los parámetros considerados a efectos de la valoración, según se trate de personas humanas o jurídicas, serán entre otros los siguientes:

a) Declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta, al valor agregado y sobre los bienes personales.

b) Hipotecas.

c) Compra o venta de inmuebles.

d) Compra o venta de rodados.

e) Compra de bienes de uso.

f) Remuneraciones abonadas al personal en relación de dependencia o recibidas, según corresponda.

g) Consumos con tarjetas de crédito o de débito.

h) Pago de expensas.

i) Deudas bancarias y financieras.

* **Disconformidad ante la valoración asignada**

El contribuyente y/o responsable podrá solicitar su reproceso, previa presentación de las declaraciones juradas originales y/o rectificativas, que correspondan, a fin de que las mismas sean consideradas en el nuevo cálculo.

Dicha opción, se efectuará mediante el servicio “web” de este Organismo “Sistema Registral”, opción “Solicitud de Reproceso” y dentro de los 5 días corridos de efectuada dicha solicitud se realizará un nuevo proceso con la información actualizada y el sistema emitirá la valoración resultante que será comunicada al Domicilio Fiscal Electrónico.

Es importante destacar que sólo podrá realizarse una solicitud de reproceso por mes calendario*.*

Si como resultado de la solicitud de reproceso, surgiera una diferencia originada en información no consignada en las declaraciones juradas presentadas, podrá, siempre que no haya una solicitud de reproceso pendiente, manifestar su disconformidad mediante el servicio “web” de este Organismo “Sistema Registral”, opción “Solicitud de Disconformidad”.

A su vez, deberá presentar en la dependencia donde se encuentra inscripto, una multinota acompañada de la documentación que avale y justifique el incremento de su capacidad económica financiera. De todas maneras, la AFIP podrá solicitar el aporte de otra documentación que considere necesaria para la evaluación de la valoración respectiva.

* **Nuevo control para importadores**

Cabe destacar que en virtud de la Resolución General Conjunta (AFIP – Secretaria de Comercio) Nº 4364/2018, a partir del 08/01/2019, la AFIP realizará este nuevo control al momento en que el despachante de aduanas genere la declaración SIMI en representación de su cliente (Importador).

Si el importador no superara dicho control podrá manifestar su disconformidad.

* **Vigencia**

Las disposiciones de la presente serán de aplicación a partir del día **26 de Septiembre de 2018**.

Buenos Aires, 28 de enero de 2019.-